

se aplicarán provisionalmente entre las partes desde el momento de la firma y entrarán en vigor formalmente una vez que las partes se comuniquen por vía diplomática haber cumplido los respectivos requisitos constitucionales.

Cuarto.—Como respuesta a la propuesta formulada por la delegación de Guatemala de proceder a la revisión de las tarifas aplicables al cuadro de rutas aprobado, a fin de que guarden una relación proporcional con tarifas de rutas en el área similares no contempladas en el cuadro de rutas, ambas delegaciones se comprometen a analizar dicha propuesta en un plazo no superior a noventa días con el fin de concretar la eventual modificación de las mismas.

Las conversaciones se celebraron dentro de un clima de cordialidad y comprensión mutua como corresponde a las excelentes relaciones entre ambos países.

Hecho en Guatemala el dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y dos.

Por la Delegación de Guatemala,
Leopoldo Arturo Palmieri Ingram

Por la Delegación de España,
Carlos Blasco Villa

ANEXO I AL PROTOCOLO ADICIONAL

DELEGACION DEL GOBIERNO DE ESPAÑA

Don Carlos Blasco, Director general de Relaciones Económicas Internacionales, Ministerio de Asuntos Exteriores, Presidente de la Delegación.

Doña María Victoria Gallego, Dirección General de Aviación Civil, Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Don Juan José Buitrago, Primer Secretario de la Embajada de España en Guatemala.

Don José Luis Godoy, Director de Relaciones Internacionales de «Iberia».

Don Fernando Gutiérrez Sánchez, Adjunto al Director de Relaciones Internacionales de «Iberia».

Don José Ramón Herreros, Jefe de la Oficina Comercial Española en Guatemala.

Don Julián Orgaz, Gerente de «Iberia» en Guatemala.

DELEGACION DEL GOBIERNO DE GUATEMALA

Lic. Leopoldo Arturo Palmieri Ingram, Viceministro de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas, Presidente de la Delegación.

Lic. Enrique Salazar González, Director general de Aeronáutica Civil.

Ing. José Vitalino González Godoy, Subdirector general de Aeronáutica Civil.

Dr. Eduardo Enriquez Arrue, Ministerio de Relaciones Exteriores, En representación del Lic. Guillermo Sáenz de Tejada.

Lic. Andrés Olivero Arroyo, En representación «Lineas Aéreas Nacionales».

Lic. Rodolfo Emilio Sosa de León, En representación «Lineas Aéreas Nacionales».

El presente Protocolo se aplica provisionalmente desde el día 18 de febrero de 1992, fecha de su firma.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 6 de agosto de 1992.—El Secretario general Técnico, Aurelio Pérez Giralda.

21706 *CANJE de notas de 31 de octubre de 1991 y 6 de abril de 1992 entre España y la República Federal de Alemania para subsanar un error advertido en la versión española del artículo 13.2 del Convenio sobre Reconocimiento y Ejecución de Resoluciones y Transacciones Judiciales y Documentos Públicos con Fuerza Ejecutiva en Materia Civil y Mercantil, firmado en Bonn el 14 de noviembre de 1983.*

NOTA VERBAL

El Ministerio de Asuntos Exteriores saluda atentamente a la Embajada de Alemania en Madrid y, en relación con el Convenio hispano-alemán de Reconocimiento y Ejecución de Resoluciones Judiciales en Materia Civil y Mercantil, tiene el honor de informar a la Embajada de cuanto sigue:

El Ministerio español de Justicia comunica que se ha detectado un error material en el artículo 13.2 de la versión en español del texto que, debido a su redacción difícilmente comprensible, conduce a un resultado absurdo. Mientras que en la versión en alemán del mencionado artículo 13.2 se dice «diese Entscheidung» (esta resolución), en la versión en español dice «la resolución», por lo que la interpretación de dicho párrafo en su actual redacción en español es que se trata de la resolución del Estado de origen, en vez de la del Estado requerido.

Con objeto de subsanar el error anteriormente indicado, el Ministerio de Asuntos Exteriores informa a la Embajada de Alemania que la redacción en idioma español del artículo 13.2 del Convenio hispano-alemán de Reconocimiento y Ejecución de Resoluciones Judiciales en Materia Civil y Mercantil, quedará establecida de la siguiente manera:

«Si la solicitud del exequátur fuera desestimada, esta resolución desestimatoria será reconocida y ejecutada en el otro Estado contratante sin entrar a examinar la competencia.»

En el caso de que la Parte alemana considere aceptable la propuesta esta Nota Verbal y la respuesta de esa Embajada servirán para formalizar la corrección del error indicado en la versión en español del texto del Convenio.

El Ministerio de Asuntos Exteriores aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Embajada de Alemania en Madrid el testimonio de su más distinguida consideración.

Madrid, 31 de octubre de 1991.

NOTA VERBAL NUMERO 0245

La Embajada de la República Federal de Alemania saluda atentamente al Ministerio de Asuntos Exteriores y, haciendo referencia a su Nota Verbal número 541, de 31 de octubre de 1991, relativo al Convenio hispano-alemán de Reconocimiento y Ejecución de Resoluciones Judiciales en Materia Civil y Mercantil, tiene el honor de comunicarle, en nombre de su Gobierno, la conformidad de la República Federal de Alemania con la modificación propuesta por la parte española de la versión en español del artículo 13.2, quedando bien entendido que el texto alemán permanecerá inalterado.

La Embajada de la República Federal de Alemania aprovecha esta oportunidad para renovar al Ministerio de Asuntos Exteriores el testimonio de su más alta consideración.

Madrid, 6 de abril de 1992.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 40, de fecha 16 de febrero de 1988, y en el número 150, de fecha 23 de junio de 1990.

Madrid, 19 de junio de 1992.—El Secretario general técnico, Aurelio Pérez Giralda.

21707 *TRATADO de Cielos Abiertos, hecho en Helsinki el 2 de marzo de 1992. Aplicación provisional. Artículo XVII.*

TRATADO DE CIELOS ABIERTOS

Los Estados que conciertan el presente Tratado, denominados aquí en lo sucesivo, colectivamente, «Estados Parte» o, individualmente, «Estado Parte».

Recordando los compromisos que han contraído en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa de promover una mayor apertura y transparencia en sus actividades militares y reforzar la seguridad mediante medidas destinadas a fomentar la confianza y la seguridad,

Acogiendo con satisfacción los históricos acontecimientos acaecidos en Europa, que han transformado la situación en materia de seguridad desde Vancouver a Vladivostok,

Deseando contribuir al ulterior desarrollo y robustecimiento de la paz, la estabilidad y la seguridad cooperativa en esa zona mediante la creación de un régimen de Cielos Abiertos para la observación aérea,

Reconociendo la contribución potencial que un régimen de observación aérea de ese tipo podría aportar asimismo a la seguridad y estabilidad en otras regiones,

Advirtiendo la posibilidad de emplear tal régimen para mejorar la apertura y la transparencia, facilitar la vigilancia del cumplimiento de acuerdos de control de armamento existentes o futuros y reforzar la capacidad de prevención de conflictos y gestión de crisis en el marco de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y en otras instituciones internacionales pertinentes.

Contemplando la posibilidad de hacer extensivo el régimen de Cielos Abiertos a otros campos adicionales, como el de la protección de medio ambiente,

Buscando el establecimiento de procedimientos que de común acuerdo establezcan la observación aérea de todos los territorios de los Estados Parte, con la intención de observar a un solo Estado Parte o a grupos de Estados Parte sobre la base de la equidad y de la efectividad manteniendo la seguridad de los vuelos.

Señalando que el funcionamiento de tal régimen de Cielos Abiertos se realizará sin perjuicio para los Estados que no participen en él. Han acordado lo siguiente: